REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 867 -2024-MTC/20

Lima, 05 SEP 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-394, recibida por PROVIAS NACIONAL el 20.08.2024 (E-67032-2024) del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, el Memorándum N° 4572-2024-MTC/20.9 del 05.09.2024 y el Informe N° 108-2024-MTC/20.9-VMCB de fecha 04.09.2024 de la Dirección de Obras, por las cuales se remite la solicitud de Prórroga de Plazo N° 42 al Contrato de Obra N° 127- 2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2); el Informe N° 1227-2024-MTC/20.3 de fecha 05.09.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", por la suma de S/ 1 241 495 685,46 incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del CONTRATO y documentos de Licitación;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito el 10.12.2018;

Que, el 17.06.2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5049 del Cuaderno de Obra, la Advertencia Anticipada por la posible prórroga de plazo por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 24;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 742-2024-MTC/20 de fecha 14.08.2024, el Titular de la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra de las Obras Iniciales del Tramo 2 (OI-T2) del CONTRATO, suscrito con el CONTRATISTA, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 24: "POR CAMBIO DE INGENIERIA COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE TRAZO Y MODIFICACIONES

DE TALUDES POR CAMBIO DE MATERIALES, ASI COMO POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL KM. 56+240 AL KM. 56+400, DEL KM. 57+030 AL KM. 57+240, DEL KM. 63+950 AL KM. 66+740, DEL KM. 67+830 AL KM. 71+000, DEL KM. 71+240 AL KM. 72+090, DEL KM. 73+400 AL KM. 74+200, DEL KM. 76+640 AL KM. 77+040, POR REPLANTEO DE MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE, SUB TRAMOS: KM. 70+000 AL KM. 72+400, KM. 75+000 AL KM. 76+500, KM. 76+560 AL KM. 76+900, KM. 77+000 AL KM. 78+910, KM. 79+000 AL KM. 79+300, KM. 79+500 AL KM. 79+900, KM. 80+000 AL KM. 80+210, KM. 80+260 AL KM. 80+370, KM. 81+600 AL KM. 82+200, KM. 84+360 AL KM. 84+470 Y KM. 84+750 AL KM. 85+000 Y OBRAS INICIALES EN DMEs KM. 55+680 y 56+060", por la suma ascendente a S/ 14 375 621,38, incluye I.G.V., con una incidencia específica de 1.400% respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3); así como la aprobación de Presupuesto Deductivo Vinculado N° 17: "Por menor Metrado de Perfilado y Compactado de Subrasante en zonas de corte", por el monto ascendente a S/ 127 004,34, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0,012% respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3); siendo la incidencia acumulada 12.602% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nros. 1, 2, 3, 4, y 5 que forman parte de la mencionada Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado acto administrativo;

Que, el 14.08.2024, el CONTRATISTA a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 5149 del Cuaderno de Obra, con el asunto: *"INICIO Y FIN DE LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 (...)"*, y con la referencia: *"CONTRATO DE OBRA N°127-2018-MTC/20. A) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 742-2024-MTC/20. B) ASIENTO N° 5148 DEL CONTRATISTA (14.08.2024)"*, expresa lo siguiente: *"MEDIANTE LA PRESENTE ANOTACIÓN INFORMAMOS QUE, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 14/08/2024, HEMOS RECEPCIONADO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 742-2024-MTC/20, QUE APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 "POR CAMBIO DE INGENIERÍA COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES DE TRAZO Y MODIFICACIONES DE TALUDES POR CAMBIO DE MATERIALES, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL KM 56+240 AL KM 56+400, DEL KM 57+030 AL KM 57+240, DEL KM 63+950 AL KM 66+740 , DEL KM 67+830 AL KM 71+000, DEL KM 71+240 AL KM 72+090, DEL KM 73+400 AL KM 74+200, DEL KM 76+640 AL KM 77+040, POR REPLANTEO DE MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE, SUB TRAMOS: KM 70+000 AL KM 72+400, KM. 75+000 AL KM 76+500, KM 76+560 AL KM 76+900, KM 77+000 AL KM 78+910, KM 79+000 AL KM 79+300, KM 79+500 AL KM 79+900, KM 80+000 AL KM 80+210, KM 80+260 AL KM 80+370, KM 81+600 AL KM 82+200, KM 84+360 AL KM 84+470 Y KM 84+750 AL KM. 85+000 Y OBRAS INICIALES EN DMEs KM 55+680 Y KM 56+060 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 17. POR TANTO, AL AMPARO DEL NUMERAL CGC 28.2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO, ESTE EVENTO ESTABLECE EL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 APROBADA POR LA ENTIDAD. EN EFECTO, CONSIDERANDO QUE SE HA PRODUCIDO LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 POR PARTE DE LA ENTIDAD, ENTONCES, A PARTIR DE LA FECHA LOS METRADOS Y LAS PARTIDAS, QUE LA CONSTITUYEN PASAN A FORMAR PARTE DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO DE OBRA Y, POR TANTO, DESDE EL DIA SIGUIENTE SE PUEDE INICIAR CON SU EJECUCIÓN. ASIMISMO, EN LA PRESTACION ADICIONAL N° 24 SE ENCUENTRAN PARTIDAS QUE PERTENECEN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE Y QUE SU EJECUCIÓN DEMANDARÁ NECESARIAMENTE DE UN PLAZO ADICIONAL QUE IMPACTARÁ A LAS PARTIDAS SUCESORAS Y DEPENDIENTES, ENTONCES, INDEFECTIBLEMENTE SE GENERARÁ LA AFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE. AL RESPECTO, LAS PARTIDAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DIRECTAMENTE AFECTADAS POR LA INCLUSIÓN DE LOS METRADOS ADICIONALES APROBADOS SON LAS SIGUIENTES (...). POR TANTO, CONSIDERANDO: QUE ESTA ES UNA SITUACIÓN NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA QUE AFECTARÁ Y MODIFICARÁ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE Y*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 867 -2024-MTC/20

Lima, 05 SEP 2024

QUE, PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL APROBADA, LA PRÓRROGA RESULTA NECESARIA PARA LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS; ENTONCES: SE HA CONSTITUIDO UNA CAUSAL VALIDA DE "PRÓRROGA DE PLAZO DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN", PARA LA CUAL, LA PRESENTE ANOTACIÓN CONSTITUYE EL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL DE PRÓRROGA, LA MISMA QUE, EN NUESTRA CONDICIÓN DE CONTRATISTA, PROCEDEREMOS A SOLICITAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA N° 127-2018-MTC/20";

Que, mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.2/2024/530, recibida el 16.08.2024 por el SUPERVISOR, el CONTRATISTA remitió su solicitud de Prórroga de Plazo N° 42, referido específicamente al plazo de ejecución contractual de las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-T2), por 465 días calendario, invocando la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiere sido aprobado", generado por la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 24;

Que, con Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-394, recibida el 20.08.2024 por PROVIAS NACIONAL, el SUPERVISOR se pronuncia sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 42 al CONTRATO, alcanzando el Informe N° 2510020-OI.2-49-INF-011, a través del cual se realiza el análisis y evaluación del expediente presentado por el CONTRATISTA, concluyendo la procedencia en parte de la prórroga referida, recomendando se otorgue un plazo de 116 días calendario de los 465 días calendario solicitados, bajo la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 780-2024-MTC/20 de fecha 21.08.2024, el Titular de la Entidad declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Plazo N° 41, solicitada por el CONTRATISTA al CONTRATO, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, mediante el Informe N° 108-2024-MTC/20.9.VMCB del 04.09.2024, el cual cuenta la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la Dirección de Obras, expresada a través del Memorándum N° 4572-2024-MTC/20.9 de fecha 05.09.2024, el Especialista en Administración de Contratos IV concluye que: "***6.1.*** *Mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.2/2024/530 de fecha 15.08.2024, y recibido por el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB en fecha 16.08.2024, la empresa Contratista "China Railway 20 Bureau Group Corporatión presenta la Solicitud y Sustento de Prórroga de Plazo N° 42 por Cuatrocientos Sesenta y Cinco (465) días calendario.* ***6.2.*** *Mediante Carta N°2510020-OI.2-CJS-24-394 de fecha 20.08.2024 con*

expediente ***SGD (E-067032-2024)****, el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, se pronuncia respecto de la Solicitud de Prórroga de Plazo Nº 42, concluyendo que la misma es procedente en parte, recomendando, otorgar* ***Ciento Dieciséis (116) días calendario*** *de los 465 días solicitados, según se muestra en el análisis efectuado por el Supervisor, indicándose que se está cumpliendo con el requisito estipulado en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos, CGC 28.2.* ***6.3.*** *La Causal, respecto de: "****Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado****", está considerada en la documentación contractual, específicamente consignada, en el numeral* ***CGC 28.2*** *de la* ***Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato****, literal* ***B. Con*** *como tal, la Solicitud de Prórroga de Plazo Nº 42, es* ***procedente****, desde que invoca y enmarca los hechos aludidos en una causal que, está prevista contractualmente.* ***6.4.*** *Por lo tanto, según las consideraciones indicadas en los párrafos precedentes, los hechos aludidos por el contratista, el análisis del documento de Solicitud de Prórroga de Plazo N° 42, debidamente verificados, se concluye que, ha quedado demostrado que, el Contratista, está invocando la prórroga de plazo por la "****Necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N°24 y sus efectos en el plazo contractual****" ocasionando la afectación de la fecha de terminación del contrato, lo que motiva el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 28.1 de las "Condiciones Generales del Contrato", que a la letra dice: "El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación (...)", por tanto, obliga al Gerente de Obra (Director Ejecutivo de Provias Nacional) a prorrogar la Fecha Prevista de Terminación, cuando, producido el evento compensable, este impida la culminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación., cumpliéndose de esta manera que, la causal* ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado*** *consignada en el numeral* ***CGC 28.2*** *de la* ***Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato****, literal* ***B. Control de Plazos****; por lo que constituye una* ***causal valida demostrada*** *y que, el* ***evento que motiva la prórroga es real*** *y por tanto,* ***procedente****, desde al análisis de verificación de la causal. Sin embargo no corresponde el reconocimiento del plazo calculado por el contratista por las partidas sucesoras expuesto en el análisis.* ***6.5.*** *Por lo indicado,* ***la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, ha sido efectiva****, dado que traslada la fecha de fin de obra contractual ampliada, situada en el* ***17.08.2024*** *hasta el* ***13.11.2024****, como consecuencia de la causal invocada y afectación demostrada por la ejecución de la Prestación Adicional, requiriéndose un "plazo adicional", consecuentemente la* ***solicitud de Prórroga de Plazo N.º 42****, requerida por el Contratista por 465 días calendarios, y aprobada por supervisión por 116 dias calendarios, resulta* ***PROCEDENTE EN PARTE****, por un total de* ***Ochenta y Ocho (88) días calendarios****, según se demuestra en el cálculo de la afectación al haberse verificado la misma y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, cumpliéndose con el requisito estipulado en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal B. Control de Plazos, CGC 28.2.* ***6.6.*** *El plazo otorgado por la Prórroga de Plazo N° 42, resulta necesaria para la culminación de las obras iniciales del tramo II de la Obra: "Mejoramiento, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial: Huánuco – la Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico)- Nuevas Flores-Llata – Antamina", toda vez, se ha demostrado que los hechos descritos en la causal han ocasionado la afectación y modificación de la ruta crítica del calendario de obra vigente, considerando que la obra se encuentra con un plazo extremadamente ajustado, el cual nos enfrenta a metas complicadas para el proyecto.* ***6.7.*** *De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta dirección concluye que la* ***Prórroga de Plazo N° 42*** *al Contrato de Ejecución de Obra N° 127-2018-MTC/20 es* ***procedente*** *hasta por* ***Ochenta y Ocho (88) días calendarios*** *de los 465 días solicitados por el contratista; por lo cual la fecha de término de obra se traslada del* ***17.08.2024*** *hasta el* ***13.11.2024.*** ***6.8.*** *En consecuencia, al haberse declarado procedente en parte la Prórroga de Plazo N° 42, para la ejecución de una prestación adicional de obra,* ***NO*** *corresponde* ***reconocer al contratista los***

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 867 -2024-MTC/20

Lima, 05 SEP 2024

***mayores gastos generales**, toda vez, que el adicional de obra dentro de su estructura presupuestal contiene su propio gasto generales";*

Que, mediante el Memorándum N° 4572-2024-MTC/20.9 del 05.09.2024, el Director de la Dirección de Obras señala que es procedente en parte la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 42 correspondiente a las obras iniciales del Tramo 2 (OI-2) del CONTRATO; para lo cual adjunta el Informe N° 108-2024-MTC/20.9-VMCB del Especialista en Administración de Contratos IV;

Que, el literal f) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la citada norma, a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del CONTRATO se estipula lo siguiente: *"El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y la prórroga que resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...).";*

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga) y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el*

CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)";

Que, las Condiciones Generales del Contrato de Obra, numeral 1.1, literal (u) señala que, el Gerente de Obras es la persona cuyo nombre se indica en las Condiciones Especiales del Contrato, quien es responsable de supervisar la ejecución de las obras y de administrar el Contrato; por su parte, la Cláusula de las Condición es Especiales del Contrato de Obra, CGC 1.1 (u), establece que, "El término "Gerente de Obras" se reemplaza por "Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del Artículo 29 del Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1227-2024-MTC/20.3 del 05.09.2024, a través del cual concluyó que: "***5.1.*** *La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación en parte de la solicitud de la Prórroga de Plazo N° 42 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA» correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), determinando su procedencia en parte en base al cumplimiento de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado", al haberse observado los requisitos de forma y sustentar la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de obra vigente, y que dicho plazo es necesario para culminación de la Obra; por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prórroga de Plazo, establecidos en la Condiciones Especiales del citado Contrato de Obras.* ***5.2.*** *La Dirección de Obras, a través del Memorándum N° 4572-2024-MTC/20.9 del 05.09.2024 y el Informe N° 108-2024-MTC/20.9-VMCB de fecha 04.09.2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia en parte de la Prórroga de Plazo N° 42* por 88 días calendario de los 465 solicitados *al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA – ANTAMINA», correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2); en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, resulta*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 867 -2024-MTC/20

Lima, 05 SEP 2024

legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prórroga de Plazo N° 42 al citado Contrato de Obra al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra (...)";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 42 por 88 días calendario de los 465 días calendario solicitados por el contratista CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de habérsele notificado la presente Resolución, inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en los Memorándums (M) Nros. 69-2019-MTC/20, 047-2022-MTC/20, 64-2022-MTC/20, y 022-2023-MTC/20.3, para la tramitación de ampliaciones de plazo de los contratos de obra.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERU y a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL